Nota DGNC N° 1126/2024

Asunción, 28 de febrero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	439958
Expediente	301507
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adecuación de camino con alcantarillado celular de H°A° 1,50 X2,00 MTS, camino a tierra prometida
Entidad	Municipalidad de Itakyry
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. En el CDP remitido la modalidad establecida es CD, se solicita subsanar.

2. El informe fiscal remitido es de fecha posterior al dictamen de excepción, el cual hace referencia al mismo, se solicita a la contratante justificar técnicamente esta discrepancia entre los documentos remitidos.

3. De las resoluciones remitidas ninguna aprueba el PBC conforme lo requiere la normativa legal vigente, se solicita subsanar y/o justificar técnicamente dicha omisión.

4. Se solicita remitir las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes con sus respectivos acuses.

5. Se solicita remitir el certificado de origen nacional mencionado en el informe de evaluación.

6. Observamos que el informe de evaluación de ofertas es llevado a cabo por el responsable de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el **Art.8 del Decreto N°2992/19;** *"En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación."* Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica y legal de dicha situación y del por qué no se ha ajustado a lo establecido en la normativa.

7. No se observa que el llamado de referencia posea la Consulta y Consentimiento Libre Previo e Informado (CCLPI), de los pueblos indígenas afectados Ypora Poty y Koe Ju, conforme lo requiere la Constitución Nacional y normativas legales vigentes, se solicita a la contratante la remisión de la misma y/o una justificación técnica y legal.

8. Considerando la particularidad de la obra, solicitamos a la convocante la remisión de los permisos correspondientes al MADES y/o ERSAN.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos